

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho que se recibió la demanda en epígrafe remitida por la OFICINA JUDICIAL, vía correo electrónico. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: JOSE LUIS GUTIERREZ QUINTERO
Demandado: ONEIDA ESTHER HERNANDEZ LAZCANO
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00325-00
Asunto: ADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda en acción, se observa que se encuentra conforme a los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor JOSE LUIS GUTIERREZ QUINTERO, por medio de apoderado judicial en contra de la señora ONEIDA ESTHER GUTIERREZ LAZCANO.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a la señora ONEIDA ESTHER GUTIERREZ LAZCANO, del auto admisorio de la demanda, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora ONEIDA ESTHER GUTIERREZ LAZCANO, por el término de veinte días (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE al MINISTERIO PUBLICO y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la DOCTORA MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor JOSE LUIS GUTIERREZ QUINTERO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito